



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO JACARILLA

3978 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 26/03/2026 del Ayuntamiento de Jacarilla por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del uso, circulación y estacionamiento de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), publicado en el BOP de Alicante Nº 64 de 07/04/2026.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del uso, circulación y estacionamiento de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA REGULADORA DEL USO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) – PATINETES ELÉCTRICOS”

Preámbulo

La presente ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito del municipio de Jacarilla, las condiciones de uso, circulación, estacionamiento, obligaciones de los usuarios y régimen sancionador aplicable a los Vehículos de Movilidad Personal (VMP), con el fin de garantizar la seguridad vial, la convivencia urbana y la protección del espacio público, en consonancia con el marco normativo estatal (y autonómico) vigente.

Esta regulación complementa el Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre (por el que se modifican el Reglamento General de Circulación y el Reglamento General de



Vehículos en materia de medidas urbanas de tráfico) y la Resolución de 12 de enero de 2022 por la que se aprueba el Manual de características de los VMP.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente ordenanza regula los aspectos locales relativos a los Vehículos de Movilidad Personal —en adelante “VMP”— en el término municipal de Jacarilla, complementando la normativa estatal vigente.

Quedan sometidos a esta norma los VMP que circulen por vías urbanas del municipio, incluyendo calles, carriles para ciclistas, etc., conforme a las limitaciones que se establecen más adelante.

No queda comprendida en este texto la regulación de ciclomotores, motocicletas, vehículos de motor o ciclomotores modificados, ni las bicicletas convencionales salvo en lo que por analogía proceda.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza:

- a) Los vehículos sin sistema de autoequilibrio y provistos de sillín.*
- b) Los vehículos concebidos para competición.*
- c) Los vehículos destinados a personas con movilidad reducida.*
- d) Los vehículos con una tensión de trabajo superior a 100 VCC o 240 VAC.*
- e) Los vehículos incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.*



Artículo 2. Definición y características técnicas

Para los fines de esta ordenanza, se aplica la definición establecida en el Real Decreto 970/2020: vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos, que puede proporcionar una velocidad máxima por diseño entre 6 y 25 km/h.

Los VMP deberán cumplir con los requisitos técnicos recogidos en el Manual de características de los VMP aprobado por la Dirección General de Tráfico mediante la Resolución de 12 de enero de 2022.

Artículo 3. Principios rectores y competencias municipales

En ejercicio de las competencias municipales en materia de ordenanzas de circulación, uso del espacio público, movilidad local y seguridad ciudadana, el Ayuntamiento puede establecer límites más restrictivos que los previstos por la normativa estatal, sin contravenir ésta.

En particular, el municipio podrá delimitar vías por las cuales los VMP pueden o no pueden circular, imponer límites de velocidad locales, establecer zonas de estacionamiento autorizadas, definir obligaciones adicionales para los usuarios y sancionar infracciones dentro del marco legal.

Las normas de esta ordenanza se entenderán sin perjuicio de las obligaciones establecidas en normativa estatal o autonómica.

CAPÍTULO II. Circulación de VMP

Artículo 4. Vías permitidas y prohibidas

*Los VMP **no pueden circular** por aceras o zonas peatonales, salvo en los supuestos autorizados expresamente por el Ayuntamiento.*



Se prohíbe la circulación de VMP por travesías, vías interurbanas, autopistas, autovías y túneles urbanos, de conformidad con el artículo 38.4 del Reglamento General de Circulación modificado por el Real Decreto 970/2020.

Dentro del casco urbano, los VMP podrán circular por calzada o por carriles para bicicletas cuando existan, así como por calles limitadas a velocidad municipal (por ejemplo "zonas 30") si la autoridad municipal lo permite.

La autoridad municipal podrá establecer mediante señalización local vías restringidas para VMP, zonas de prioridad, o rutas recomendadas.

Artículo 5. Velocidad y normas de circulación

La velocidad máxima de circulación en VMP será la que permita el diseño del vehículo, sin exceder de 25 km/h (límite general legal).

Cuando la normativa municipal establezca límites inferiores en determinadas calles o zonas (por ejemplo, 20 km/h, 30 km/h u otros), dichos límites deberán respetarse y encontrarse debidamente señalizados.

Los usuarios de VMP deberán obedecer las señales y normas de circulación, mantener una conducción prudente, respetar prioridades de paso y normas de seguridad vial generales (ej: no uso de móvil mientras circulan, prohibición de auriculares, etc.).

En condiciones de baja visibilidad o durante la noche, el VMP deberá disponer de alumbrado delantero y trasero, y el usuario deberá usar prendas o elementos reflectantes adecuados.



Artículo 6. Obligaciones del usuario y condiciones de uso

El usuario debe llevar a bordo del VMP la documentación que acredite su certificación técnica conforme al Manual de VMP).

Solo podrá circular una persona por cada VMP (una sola plaza).

Está prohibido conducir bajo los efectos del alcohol o drogas o usando dispositivos móviles/cascos con auriculares que distraigan la conducción.

Siempre que la normativa estatal o local lo exija, el usuario deberá utilizar casco homologado u otros elementos de protección.

El usuario deberá mantener el VMP en buen estado, con sistemas de frenado, reflectantes, alumbrado, timbre o dispositivo acústico, etc., conforme a sus características técnicas.

El usuario deberá respetar las normas de parada y estacionamiento en vía pública (ley de tráfico, normas municipales) de modo que no obstaculice el tránsito peatonal o usos autorizados del espacio público.

CAPÍTULO III. Estacionamiento de VMP

Artículo 7. Zonas de estacionamiento autorizadas

El estacionamiento de VMP deberá realizarse en los espacios delimitados para bicicletas u otros medios de micromovilidad autorizados por el Ayuntamiento.

Queda prohibido anclar o estacionar VMP en mobiliario urbano (farolas, árboles, bancos, señales, contenedores).



El Ayuntamiento podrá habilitar zonas específicas de aparcamiento para VMP en proximidad a nodos de transporte, zonas comerciales o puntos de interés público.

Los usuarios deberán aparcar los VMP de modo que no obstaculicen accesos, paso peatonal o seguridad vial.

CAPÍTULO IV. Certificación, plazos de adaptación y régimen transitorio

Artículo 8. Certificación y plazo de transición

Conforme a la normativa estatal, los modelos de VMP comercializados a partir del 22 de enero de 2024 deben contar con certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles.

Los VMP adquiridos antes del 22 de enero de 2024 podrán circular sin dicho certificado hasta el 22 de enero de 2027, salvo disposición normativa distinta.

Pasado el plazo transitorio, solo podrán circular los VMP que cuenten con la certificación técnica correspondiente.

Artículo 9. Entrada en vigor y vigencia

La ordenanza entrará en vigor el día 1 del mes siguiente a su publicación definitiva, salvo que por razones justificadas el Ayuntamiento establezca otra fecha.

Hasta la entrada en vigor, serán de aplicación las normas del Reglamento General de Circulación modificadas por el Real Decreto 970/2020, las disposiciones estatales y cualesquiera otras normas sectoriales aplicables.



La vigencia de esta ordenanza será indefinida hasta que sea modificada o derogada expresamente por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V. Régimen sancionador

Artículo 10. Infracciones y sanciones

- 1. La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento establecido en la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus disposiciones de desarrollo.*
- 2. Supletoriamente, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3. La competencia para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores corresponderá al órgano municipal que la tenga atribuida conforme a la normativa vigente.*

Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves en la legislación estatal:

- a) Estacionar el VMP fuera de las zonas autorizadas cuando no se cause obstaculización grave.*
- b) No mantener la distancia mínima respecto a peatones en zonas de coexistencia.*
- c) No portar prendas reflectantes cuando sean obligatorias por condiciones de visibilidad.*
- d) No mantener el vehículo en adecuadas condiciones de limpieza cuando ello afecte al uso del espacio público.*
- e) Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza que no esté expresamente calificado como grave o muy grave.*



Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) Circular por aceras o zonas peatonales cuando esté prohibido.*
- b) Circular con acompañante.*
- c) Circular sin casco cuando sea obligatorio.*
- d) Circular usando dispositivos de telefonía móvil o auriculares conectados a receptores de sonido.*
- e) Circular sin alumbrado en horario nocturno o condiciones de visibilidad reducida.*
- f) No respetar las limitaciones de velocidad establecidas en esta Ordenanza.*
- g) Circular por vías o espacios expresamente prohibidos mediante señalización municipal.*
- h) Incumplir las condiciones específicas de circulación establecidas para actividades económicas.*

Cuando estas conductas estén tipificadas en la legislación estatal de tráfico, se aplicará la calificación y cuantía prevista en la misma.

Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Circular con tasas de alcohol superiores a las legalmente establecidas o bajo la influencia de alcohol o drogas.*
- b) Circular con temeridad manifiesta, poniendo en peligro a peatones u otros usuarios de la vía.*
- c) Exceder en más del 50% la velocidad máxima permitida.*
- d) Manipular o alterar los elementos técnicos del VMP para superar los límites legales de velocidad.*



e) Circular con un vehículo que no tenga la consideración de VMP conforme a la normativa estatal aplicable.

En estos casos se aplicará el régimen sancionador previsto en la legislación estatal de tráfico.

Sanciones.

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza serán sancionadas:

- *Las leves, con multa de hasta 100 euros.*
- *Las graves, con multa de hasta 200 euros.*
- *Las muy graves, con multa de hasta 500 euros.*

Cuando la conducta esté tipificada en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se aplicarán las cuantías previstas en dicha norma.

Podrá acordarse la inmovilización o retirada del vehículo en los supuestos previstos en la normativa estatal.

En los casos en que el infractor sea menor de edad, podrán ser responsables subsidiarios sus padres, tutores o representantes legales, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Disposición adicional única. Coordinación con normativa estatal y autonómica

Toda disposición en esta ordenanza que resulte incompatible con normativa de rango superior será inaplicable en ese extremo, manteniéndose las demás disposiciones.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jacarilla, a 22 de mayo de 2026

El Alcalde-Presidente
D. Andrés MOÑINO BASCUÑANA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE